





El portador tiene derecho a los beneficios contemplados en los Arts. 306, 348 de la Constitución de la República, del inciso final del Art. 2, Arts. 16, 17, 18 y 19 de la ley de Defensa del Artesano, en concordancia con los Arts. 101, 115 y 302 del Código del Trabajo, Art. 550 del COOTAD, Arts. 19 y 56 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y Arts. 38 y 188 de su Reglamento.





Lcdo. Luis Quishpi Vélez
Presidente Junta Nacional de Defensa del Artesano
www.artesanos.gob.ec

